



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011 2022 00120 00
DEMANDANTE	JOHNNY DE JESUS SALAS CAÑATE
DEMANDADO	
PROCESO	SUCESION
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 10 de marzo de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada el plenario, advierte el Despacho que en el libelo de la demanda impetrada se adolece de:

- No se aporta certificado de avalúo catastral de los bienes relictos.
- Carece de lo establecido en los artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No se solicitó la liquidación de la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio celebrado entre JESUS VENUS SALAS ORTEGA y el *de cujus* siendo imperativo hacerlo en este mismo trámite al tenor del inciso 2º del art. 487 del C.G.P., evento en el cual se deberán acompañar las pruebas y anexos de ley; Así como no se aportó, en caso de estar liquidada la sociedad conyugal, la prueba que acredite este hecho.
- Certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles debidamente actualizados.
- No se aportó el inventario de deudas de la herencia, de acuerdo con lo previsto en el núm. 5º del art. 489 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 034 Hoy: 11 de marzo de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario